



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE | MARÍA ADELAIDA CORREA GARCÍA Y OTROS |
| DEMANDADO | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) |
| RADICADO | 05001 33 33 030 2013-01138 00 |
| DECISIÓN | INADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA |

Procede el Despacho a pronunciarse del llamamiento en garantía presentado por la entidad accionada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 10 de junio de 2014, se admitió la demanda promovida por MARÍA ADELAIDA CORREA GARCÍA Y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) (Fls 87 y 88).
2. Mediante correo electrónico del 15 de octubre de 2014, fue notificada la entidad demandada, la Procuradora Delegada ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (Fls 98 a 101).
3. El término de traslado de la demanda culminó conforme lo indican los artículos 172 y 199 del CPACA el día 28 de enero de 2015.
4. Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la entidad accionada contestó la demanda en forma oportuna y formuló llamamientos en garantía contra las entidades: QBE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. y CAPRECOM EPS (Fls 102 a 373).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes de intervención de terceros (llamamientos) formulados por la entidad accionada, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) faculta a la Entidad demandada para que dentro del término de traslado pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar

pruebas, presentar demanda de reconvención y **llamar en garantía**; frente a esta última facultad, el artículo 225 ibídem, señala que la que la Entidad demandada podrá exigir de un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el desembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, cuando le asiste un derecho legal o contractual para llamarlo en garantía.

Por su parte el artículo 227 del CPACA dispone que, en lo no regulado en dicho código relativo a la intervención de terceros se aplican las normas del Código de Procedimiento Civil, que hoy por sustitución de norma equivale a los artículo 64 a 67 del Código General del Proceso.

2. El llamamiento en garantía constituye una actuación forzada de terceros en el proceso, en virtud de un llamado realizado por la parte demandada debido a una relación de garantía, contractual o legal con el llamado.

3. El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que el llamamiento en garantía es la facultad que tiene quien tiene un derecho legal o contractual para exigir a otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, y su formulación deberá cumplir con los requisitos exigibles a la demanda.

4. Por su parte, el artículo 66 del Código General del Proceso establece que **si el juez halla procedente el llamamiento** ordenará la notificación personal al convocado y le concederá el término para que conteste la demanda y/o el llamamiento.

5. LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA REALIZADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

Dentro del término de traslado de la demanda el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC mediante escrito del 12 de diciembre de 2014 contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía en contra de QBE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. y CAPRECOM EPS (Fls 102 a 373).

5.1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a QBE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS S.A., El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC mediante los escritos visibles de folios 247 a 280 del expediente, formuló llamamientos en garantía en contra de QBE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS S.A., manifestando que el INPEC celebró con la PREVISORA S.A. contrato de responsabilidad civil con vigencia a partir del 22 de julio de 2009 al 23 de septiembre de 2011 y que las entidades llamadas en garantía a su vez tomaron un **coaseguro** con la PREVISORA S.A., es por ello que a consideración del INPEC existe una relación contractual.

Sin embargo, el Despacho advierte que la entidad llamante el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC no demostró la relación contractual existente con QBE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS S.A., comoquiera que solamente aportó la copia simple de la póliza de seguro No. 1004884, tomado con la PREVISORA S.A. Por ello se INADMITIRAN los llamamientos para que la entidad llamante en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído allegue original o copia auténtica de las pruebas del derecho legal o contractual para llamarlos en garantía.

5.2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PREVISORA S.A. Sostiene la entidad accionada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC que celebró con la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, un contrato de seguro de responsabilidad civil, con vigencia del 22 de julio de 2009 al 23 de septiembre de 2011 (Fls 281 a 299).

Advierte el Despacho que lo pretendido por la parte demandante con la demanda de la referencia, es el reconocimiento de perjuicios ocasionados por la muerte del señor EVER AUGUSTO CORREA GARCÍA el día **06 de septiembre de 2011** (Fls 07).

Así las cosas, una vez analizado el llamamiento en garantía formulado por la entidad accionada, encuentra el Despacho que si bien el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC allegó prueba de la relación contractual existente entre dicha entidad y la compañía de seguros LA PREVISORA, dado que aportó la póliza de seguro No. 1004884, con vigencia para la fecha del fallecimiento del señor EVER AUGUSTO CORREA GARCÍA (Fls 288), lo cierto es que la misma fue allegada en copia en simple.

Por tanto, se INADMITIRÁ el llamamiento para que la entidad llamante en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído allegue original o copia auténtica de la póliza de seguro No. 1004884 y sus respectivas prórrogas.

5.3. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A CAPRECOM EPS. Manifiesta la entidad accionada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC que celebró con CAPRECOM EPS el contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009, mediante el cual dicha entidad asumió los servicios médicos del personal de internos adscritos al INPEC, previo cumplimiento a lo estipulado en el Decreto No. 1141 del 1 de abril de 2009, por medio del cual se ordena la afiliación de los internos al Sistema de Seguridad Social (Fls 300).

La entidad llamante en garantía allegó el contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 acelebrado con CAPRECOM EPS y sus respectivas prórrogas, en las cuales se constata lo siguiente:

- Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración de 165 días contados a partir del perfeccionamiento del contrato, sin que exceda del 31 de diciembre de 2009 (Fls 305 a 315).
- Prórroga No. 1 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración hasta el 21 de enero de 2010 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 317).
- Prórroga No. 3 Adición No. 2 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración hasta el 21 de mayo de 2010 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 318 y 319).
- Prórroga No. 5 Adición No. 4 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con vigencia hasta el 30 de junio de 2010 (Fls 320 y 321).
- Prórroga No. 6 Adición No. 4 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009, con vigencia hasta el 30 de junio de 2010 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 255).
- Prórroga No. 7 Adición No. 6 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración hasta el 31 de agosto de 2010 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 325 y 326).
- Modificación No. 2, Prórroga No. 10 Adición No. 8 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 327 a 329).
- Acta modificatoria No. 1 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 (Fls 330 y 331).
- Adición No. 1 y Prórroga No. 2 al contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración hasta el 21 de abril de 2010 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 332 y 333).
- Prórroga No. 4 Adición No. 3 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración hasta el 21 de junio de 2010 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 334 y 335).
- Prórroga No. 6 Adición No.5 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración hasta el 30 de julio de 2010 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 337 y 338).
- Prórroga No. 11 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración hasta el 06 de enero de 2011 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 339 y 340).

- Prórroga No. 6 Adición No.5 al Contrato de aseguramiento No. 1172 de 2009 con una duración hasta el 30 de julio de 2010 o hasta el agotamiento de los recursos (Fls 337 y 338).
- Contrato de administración de recursos y aseguramiento del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud No. 006 de 2011, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y CAPRECOM, con un plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2011 (Fls 345 a 351).
- Contrato de prestación de servicios de salud intramural No. 092 de 2011 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y CAPRECOM, con una duración de 4 meses contados a partir del 29 de junio de 2011 (Fls 352 a 359).
- Prórroga No. 1 al contrato de administración de recursos y aseguramiento del régimen subsidiado del sistema general de seguridad social en salud No. 006 de 2011 con una vigencia del 01 de abril al 31 de diciembre de 2011 (Fls 360 y 361).
- Contrato de prestación de servicios de salud intramural No. 008 de 2011 suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y CAPRECOM, con una duración de 4 meses contados a partir del 16 de febrero de 2011 (Fls 362 a 368).
- Prórroga No. 1 y adición al contrato de prestación de servicios de salud intramural No. 092 de 2011, **con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011** (Fls 369 y 370).
- Prórroga No. 2 y adición No. 2 al contrato de prestación de servicios de salud intramural No. 092 de 2011, con un plazo de ejecución hasta el 10 de abril de 2012 (Fls 372 y 373).

Revisados los contratos y las prórrogas allegadas por la entidad llamante INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, se observa que para el momento en que falleció el señor EVER AUGUSTO CORREA GARCÍA, esto es, el **06 de septiembre de 2011**, existía una relación contractual existente entre dicha entidad y CAPRECOM EPS, lo cierto es que la misma fue allegada en copia en simple.

Así las cosas, esta Agencia Judicial INADMITRÁ el llamamiento en garantía formulado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC en contra de CAPRECOM, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído allegue original o copia auténtica del contrato y su prórroga vigente para la época de los hechos que dieron lugar a la demanda (6 de septiembre de 2011) como prueba del derecho legal o contractual en el cual se funda el llamamiento, so pena de rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR los llamamientos en garantía realizados por la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** en calidad de entidad llamada en garantía, a **i) QBE SEGUROS**, **ii) ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **iii) LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído allegue original o copia auténtica de póliza de seguros y coaseguros vigentes para la época de los hechos que dieron lugar a la demanda, como prueba del derecho legal o contractual en el cual se fundan los llamamientos, so pena de rechazo de los mismos.

SEGUNDO. INADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la entidad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)** en calidad de entidad llamada en garantía, a **CAPRECOM**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de este proveído allegue original o copia auténtica del contrato y sus prórrogas vigentes para la época de los hechos que dieron lugar a la demanda, como prueba del derecho legal o contractual en el cual se funda el llamamiento, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **20 DE MARZO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
Secretaria